Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de agosto de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2013-01745-00
DEMANDANTE:	GABRIEL ANGEL HENAO CATAÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COOPEVIAN C.T.A.
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia CONFIRMA Y REVOCA la sentencia de primer grado y dispone imponer condena en costas de la segunda instancia a la demandada COOPEVIAN C.T.A. fijando las agencias en derecho en la suma de $781.242.

En primera instancia se impuso condena en costas también a cargo de la parte vencida en juicio, que para el caso lo fue la demandada COOPEVIAN C.T.A. disminuidas en un 50% de su importe, a título de agencias en derecho, fija el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su liquidación, por lo que el 50% corresponde a $ 2.271.312,5

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de agosto de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	$ 0,oo
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COOPEVIAN C.T.A.	$2.271.312,5
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de COOPEVIAN C.T.A.	$ 781.242.oo

Son en total TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($3.052.554,5) a favor de la parte demandante.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de agosto de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 123 electrónicos 123
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 11 de
agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria:
Claudia María Ochoa Rico.